

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2012-2928 *Orden HAC/09 /2012, de 2 de marzo, de modificación de la Orden EMP/41/2009, de 15 de abril, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.*

Mediante Orden EMP/41/2009, de 15 de abril, se aprobó el manual de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo (BOC de 27 de abril de 2009). Dicha Orden fue modificada parcialmente por la Orden EMP/70/2009, de 11 de agosto (BOC del 24 de agosto de 2009).

De su aplicación, se desprende la necesidad de modificar y aclarar determinados apartados sobre distintos conceptos de costes financiados y criterios de imputación que, a su vez, contribuyan a mejorar la justificación de las acciones formativas realizadas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, en particular, de la formación de oferta dirigida prioritariamente a los trabajadores desempleados.

Por otro lado, de la aplicación del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como del Real Decreto 1675/2010, se desprende la necesidad de incluir y/o modificar todos aquellos aspectos que permitan una mejor justificación de las acciones formativas de la formación de oferta dirigida prioritariamente a los trabajadores desempleados encaminadas a la obtención de un certificado de profesionalidad.

En su virtud,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Orden EMP/41/2009, de 15 de abril, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

Uno. Los apartados 6, 12, 13.1, 14.2.j), 15.6, 18.1, 18.2, 18.4, 18.5, 18.6, 18.7, 18.8, 18.11, 25.1, 25.3, 27.4.1, del Anexo de la Orden EMP/41/2009, de 15 de abril, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, que a continuación se relacionan, quedan redactados en los siguientes términos:

Apartado 6. "Una vez ejecutada la formación, y a efectos de determinar la subvención, se considerarán alumnos abonables los siguientes:

Se considerará que un alumno ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación.

Si se produjeran abandonos de trabajadores durante el primer cuarto de duración de la acción formativa, podrán incorporarse otros trabajadores a la formación en sustitución de aquellos. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado periodo, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que hubiesen permanecido en situación de alta en el

LUNES, 12 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 50

curso al menos cinco días lectivos, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso del alumno.

En el supuesto de que la acción formativa contemple la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se considerará que un alumno ha finalizado el mismo, a efectos de determinar la subvención del módulo de formación práctica, cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de éste módulo. Si se producen abandonos de alumnos en la realización de este módulo, se admitirán desviaciones de hasta un 15% del número de participantes que lo han iniciado. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado éste módulo, aquellos que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso del alumno."

Apartado 12. "Se entiende que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que es objeto de la subvención.

No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para realizar por sí mismo la actividad subvencionada. La contratación directa por parte del beneficiario del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación.

Los beneficiarios que impartan certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrán subcontratar hasta un 100% del importe de la subvención correspondiente a este módulo, así mismo, en las acciones formativas en las que el programa exija la realización de prácticas en un centro externo al centro de formación, se podrá subcontratar dichas prácticas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria".

Apartado 13.1. "Sólo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no superen el valor de mercado y respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Sólo serán admisibles los gastos estrictamente necesarios para la acción formativa, efectivamente realizados y pagados, como máximo desde la fecha de concesión de la subvención hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención. Cuando la fecha del justificante de gasto sea posterior a la fecha de finalización de la acción formativa, deberá acreditarse que los suministros o servicios facturados han sido recibidos dentro del período de ejecución de la acción formativa y utilizados para la misma".

Apartado 14.2.j) "Los gastos de cualquier tipo imputables al titular de la entidad beneficiaria, cuando ésta sea una persona física o una comunidad de bienes, no pudiendo imputar a sus miembros coste alguno".

Apartado 15.6. "Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

No se admitirá el fraccionamiento de un contrato con el objeto de eludir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará

LUNES, 12 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 50

conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en materia de formación profesional se considerará a los efectos del cumplimiento del anterior requisito, contemplado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el beneficiario ha cumplido lo establecido cuando justifique de modo razonable que la elección del proveedor responde a criterios de eficacia y economía, teniendo en cuenta las iniciativas de formación a realizar y el ámbito donde éstas se desarrollan".

Apartado 18.1. "Se incluyen como gastos de este apartado las retribuciones de los formadores internos y externos, comprendiendo los sueldos u honorarios del personal docente contratado, los gastos de Seguridad Social a cargo del centro y entidad de formación cuando haya contratado a los formadores por cuenta ajena y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Asimismo se incluyen como gastos las dietas y gastos de locomoción de los formadores.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Apartado 18.2. "Las actividades de preparación de las clases, impartición de la docencia y evaluación de los contenidos formativos a los alumnos, sólo podrán ser ejecutadas por los docentes incluidos en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones.

Las actividades de tutoría tendrán la consideración de gasto subvencionable siempre que sean necesarias para el refuerzo de los contenidos formativos a los alumnos. Será necesario comunicar al Servicio Cántabro de Empleo, el nombre del tutor. Además, junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se indique el alumno tutorizado, duración, horario, aspectos tratados y firma del alumno y tutor. Las actividades de tutoría podrán ser desarrolladas por formadores distintos a los docentes autorizados.

Las actividades de impartición, tutoría y evaluación no podrán extenderse a períodos anteriores al inicio del curso ni posteriores a su finalización.

El número total de horas imputadas por las actividades de preparación de las clases, tutoría y evaluación a los participantes, no podrá superar el 20 por ciento del total de horas lectivas de la acción subvencionada. En ningún caso el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.

La contratación de los formadores deberá realizarse directamente por el beneficiario de la subvención, sin que medien terceros".

Apartado 18.4. "Cuando en el desarrollo de la acción formativa, se realicen prácticas en un centro externo al centro de formación, deberá aportarse: el convenio de colaboración entre el beneficiario y el centro donde se realicen las prácticas, así como escrito del beneficiario que indique cuál ha sido el docente encargado de supervisar las prácticas externas, el módulo del curso al que se imputan dichas horas prácticas, y las labores desarrolladas por el docente durante las prácticas.

Cuando la realización del módulo de formación práctica de cada certificado de profesionalidad se articule través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo, el tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo, será el responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles. La cuantía máxima de la subvención

LUNES, 12 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 50

para financiar los costes de la actividad del tutor del centro de formación será de 3 euros por alumno y hora práctica en centros de trabajo.”

Apartado 18.5. “En el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para la acción formativa, se deberá presentar el contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo, las nóminas del periodo imputado, sus correspondientes TC1 y TC2, así como escrito explicativo en el que se haga constar el número de horas imputadas por el formador en cada una de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación, en su caso, y el coste de las mismas, y para los gastos de seguridad social, la base de cotización, epígrafe, tipo de contrato, tipo de cotización y cuota resultante. Además se deberá aportar modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del período (mensual o trimestral) justificativo del ingreso de la retención practicada. El coste imputable mensualmente a cada acción comprenderá los siguientes conceptos:

- Coste nómina: Importe bruto salarial retribuido + prorrata pagas extras
- Coste Seguridad Social: Cuota Seguridad Social empresa

No se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, también serán imputables los complementos establecidos por pacto o convenio. En este supuesto, se deberá incluir en el escrito anterior el nombre del Convenio de aplicación y las reseñas del Diario Oficial en el que se publicó el mismo, y la de la última actualización salarial, cuando proceda”.

Apartado 18.6. “En el supuesto de personal contratado por cuenta ajena para prestar sus servicios en la entidad beneficiaria de forma habitual, se deberá presentar la documentación establecida en el punto anterior. Si la remuneración por la participación en los cursos no está diferenciada en la nómina, el coste imputable mensualmente a cada acción se realizará mediante las siguientes fórmulas:

$$\frac{(\text{Importe bruto nómina} + \text{prorrata pagas extras}) \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción}}{\text{N.º horas/mes según contrato o convenio}}$$

$$\frac{\text{Seguridad Social Empresa} \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción}}{\text{N.º horas/mes según contrato o convenio}}$$

En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Serán imputables los complementos establecidos por pacto o convenio. En este supuesto, se deberá incluir en el escrito anterior el nombre del Convenio de aplicación y las reseñas del Diario Oficial en el que se publicó el mismo, y la de la última actualización salarial, cuando proceda.

Cuando la remuneración por la participación en los cursos está diferenciada en la nómina, para efectuar las imputaciones del coste de Seguridad Social a cargo de la empresa, se aplicará el tipo de cotización sobre la imputación efectuada de la nómina, siempre que todos los conceptos que comprenda esta imputación estén sujetos a cotización. En caso contrario, se aplicará el tipo de cotización sólo sobre los conceptos sujetos a cotización.

Por otro lado, en el caso de que la base de cotización reflejada en el TC2 alcance el tope máximo establecido, la imputación se efectuará de la siguiente manera: (cuota x la imputación

LUNES, 12 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 50

de nómina) / total devengado. Teniendo en cuenta que tanto en la imputación de nómina como en el total devengado sólo se considerarán los conceptos sujetos a cotización”.

Apartado 18.7. “En caso de discrepancia entre la base de cotización reflejada en la nómina y en el TC-2, se tomará como referencia la de este último. Cuando existan bonificaciones, las mismas deberán ser descontadas, puesto que no puede subvencionarse la parte de la cuota que haya sido bonificada.

Cuando se abonen pagas extraordinarias, las mismas no podrán imputarse al mes en que son percibidas, sino que deberá prorratearse mensualmente su importe anual, para imputar la cantidad que proporcionalmente corresponda.

El centro deberá conservar a disposición de los órganos de auditoría y control, además de los originales de la documentación anteriormente indicada, la siguiente documentación:

- Original del alta del trabajador en la Seguridad Social
- Original del modelo 190 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta) en el que se declare la retribución percibida por el trabajador y la retención practicada al mismo”.

Apartado 18.8. “En el caso de docentes contratados por cuenta propia, se considerará elegible únicamente el coste derivado de sus honorarios, no pudiendo imputarse costes por Seguridad Social.

Se presentará la factura, con la correspondiente retención de I.R.P.F, modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) del período (mensual o trimestral) justificativo del ingreso de la retención practicada y el contrato, en su caso.

En dicha factura se especificará el número de horas imputadas por el formador en cada una de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación, en su caso, y el coste de las mismas.

El centro deberá conservar a disposición de los órganos de auditoría y control, además de los originales de los documentos anteriormente indicados, la siguiente documentación:

- Original del modelo 190 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta) en el que se declare la retribución percibida por el trabajador y la retención practicada al mismo”.

Apartado 18.11. “Cuando un formador cause baja laboral durante el período de ejecución de la actividad formativa, ya sea por enfermedad o accidente común, por enfermedad o accidente profesional o por maternidad, no se podrá imputar el coste que suponga tal situación para el centro colaborador (incluyendo las cotizaciones sociales), al no participar en la acción formativa.”

Apartado 25.1. “Comprende los costes motivados por la administración y dirección, que sean estrictamente necesarios para la preparación, gestión y ejecución de la acción formativa, así como por las actividades de coordinación, seguimiento y control de la actividad formativa. En particular, se incluyen los gastos de selección de alumnos.

El beneficiario debe presentar hoja explicativa en la que se relacionen las tareas realizadas, el tiempo dedicado por cada persona al mes a esas tareas, y el coste de las mismas”.

Apartado 25.3. “Respecto de la justificación de estos gastos, se atenderá a los mismos criterios y fórmulas de imputación, así como documentación a presentar, que se han establecido para la retribución de los formadores. En ningún caso será subvencionable el coste que supongan las bajas laborales para el centro colaborador (incluyendo las cotizaciones sociales), al no participar en la acción formativa los trabajadores que se encuentren en esta situación”.

LUNES, 12 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 50

Apartado 27.4.1. "Respecto de la justificación de estos gastos, se atenderá a los mismos criterios de imputación, así como documentación a presentar, que se han establecido para la retribución de los formadores. En ningún caso será subvencionable el coste que supongan las bajas laborales para el centro colaborador (incluyendo las cotizaciones sociales), al no participar en la acción formativa los trabajadores que se encuentren en esta situación."

Dos. Se añaden los apartados 15.8 y 15.9 al Anexo de la Orden EMP/41/2009, de 15 de abril, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, que a continuación se relacionan, con la siguiente redacción:

Apartado 15.8. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 d) del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto aprobado, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

El beneficiario deberá aportar, junto con la liquidación de los gastos, declaración en la que asevere que mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la acción formativa, sin perjuicio de las actuaciones posteriores de comprobación".

Apartado 15.9. "Los costes de las acciones formativas podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo siempre que se correspondan con costes reales".

Tres. La presente modificación será de aplicación a los cursos aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2012.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

2012/2928

CVE-2012-2928